

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2018 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	15%
Terminal Marítima de Carga General	15%
Terminal Marítima de Vehículos	15%

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2018 (Art. 245.3)

Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráfico y de los servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico y social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
CONTENEDORES.		Desde la primera escala	40%	Desde el primer buque				Se aplica la condición específica c)
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "roro") en buques "roro" o "oro" puros. Excluidos vehículos en régimen de mercancía		Desde la primera escala	40%	Desde el primer ITI				Se aplica la condición específica c)
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8702A a 8704A	Más de 50 escalas Entre 11 y 50 escalas Entre 1 y 10 escalas	40% 30% 20%	Más de 30.000 unidades Entre 20.001 y 30.000 unidades Entre 10.000 y 20.000 unidades	40% 30% 20%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	Todo el capítulo 72			Más de 40.000 toneladas Hasta 40.000 toneladas	25% 15%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
DESECHOS DE MADERA, PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4401A, 4701 a 4706; 4801 a 4823;	Más de 5 escalas	30%	Más de 50.000 toneladas Entre 10.001 y 50.000 toneladas	30% 10%			Se aplican las condiciones específicas a) y d). La bonificación de la partida 4401A se aplicará la condición específica g) y solo es aplicable a la tasa a la mercancía
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%			
AGROALIMENTARIOS A GRANEL								
Paja, alfalfa, pulpa de remolacha, cascarrilla de soja	1213, 1214, 2303, 2308			Más de 5.000 toneladas	30%			En todos los subpartidos de AGROALIMENTARIOS A GRANELS se aplican las condiciones específicas a), d) y g).
Tortas de soja, Torta de soja - de girasol	2304, 2306			Más de 100.000 toneladas	5%			El 10% de la bonificación se aplicará siempre que se cumplan los trámites mínimos fijados y además el 7,5% si se verifica la condición específica f)
Trigo, centeno, cebada, maíz	1001, 1002, 1003, 1005			Más de 100.000 toneladas.	17,5%			Se aplicará a aquellos buques que carguen más de 5.000 toneladas de alfalfa en la escala.
Alfalfa	1214	Más de 40 escalas Entre 11 y 40 escalas Entre 1 y 10 escalas	30% 20% 10%					Se aplican las condiciones específicas a) y d).
FRUTA Y HORTALIZAS.	0714; 0801 a 0810	Más de 40 escalas Entre 11 y 40 escalas Entre 1 y 10 escalas	30% 20% 10%	Más de 40.000 toneladas Entre 20.001 y 40.000 toneladas Entre 10.000 y 20.000 toneladas	35% 25% 10%			En relación al código arancelario 0714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al tráfico de Yuca.
PRODUCTOS QUÍMICOS								
Hidróxido sodico, Butadieno-Hexeno, Estireno - Benceno, Dibrometano, Metanol - Etilglicol, Éteres, Óxido de propileno, Ácido acético-Acetato de vinilo-Acetato N-Bulio, Metil metacrilato, Anilina, Lisina, Alimet, Poliol, MDI, Mezclas de urea con Nitrato de Amonio	2815, 2901, 2902, 2903, 2905A, 2909, 2910, 2915, 2916, 2921, 2922, 2930, 3907, 3909B, 3102A			Más de 150.000 t Entre 30.001 y 150.000 t. Entre 10.000 y 30.000 t.	25% 20% 10%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y g).
En tránsito: Benceno, Ácido acético	2902, 2915			Desde la primera tonelada	30%			La bonificación del 30% desde la primera tonelada se aplicará exclusivamente al tráfico en tránsito marítimo, no siendo acumulativa con el resto de bonificaciones de este apartado y no serán de aplicación las condiciones específicas d) y g)
Jet fuel A1	2710B (27101921)			Más de 140.000 t Entre 100.001 y 140.000 t. De 70.000 a 100.000 t	30% 20% 10%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y g). La bonificación será aplicable exclusivamente a la mercancía de importación y para el cálculo de los fletes también se considerará la mercancía en importación.
Nafta, Jet fuel A1, Biodiesel y Gasóleo	2707, 2710B, 3826, 2710F	Desde la primera escala	40%					Se aplican las condiciones específicas c) y h). Para los trámites de Nafta y Jet fuel A1 en lugar de la condición h) se aplicará la c). Se aplicará a los buques que realicen transbordo de esas mercancías, siempre que el buque principal (madre) esté atracado en muelle no concesionado.

GASES LICUADOS. Propano.	2711C	Más de 300.000 l.	10%		Se aplican las condiciones específicas a), d) y g)
2501, 2507, 2517, 2601C, 2602, 2606, 2619, 2621, 2704, 2827, 2836A, 2840, 3102B, 4004, 7404		Más de 80.000 l.	20%		
		Entre 10.000 y 80.000 l.	15%		
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	2510, 3104B	Más de 100.000 l.	40%		Se aplican las condiciones específicas a) d) y h) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada o de salida marítima.
	2713A	De 20.000 a 100.000 l.	20%		Las bonificaciones aplicables a las partidas 2713A y 2701 se aplicarán a las mercancías descargadas y solo éstas serán las consideradas para el cálculo del tramo de bonificación (excluido el tránsito marítimo).
		Más de 400.000 l.	30%		La bonificación a la partida 2701 se aplicará a la tasa T-1 según los volúmenes descargados en cómputo anual por cada operador.
INTERMODALIDAD FERROVIARIA	2701	Más de 2.000.000 t	25%		
		De 1.750.001 a 2.000.000 t	20%		
		De 1.500.001 a 1.750.000 t	15%		
		De 1.250.000 a 1.500.000 t	10%		
		Desde la 1ª tonelada y 1ª TEU	40%		Se aplica la condición específica c) y d) Se aplicará a las mercancías movidas a través de la terminal intermodal "La Boella" del muelle de Galicia, y el apartadero ferroviario del muelle de la Química.

Condiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tránsito marítimo", "Tránsito de Mercancías", "Entrada/salida marítima", "Servicio marítimo" y "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para

no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual avanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley, iniciando la contabilización de las mercancías desde el inicio del ejercicio.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en esta tabla se aplicará de forma sucesiva, multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:

1º. Intermodalidad ferroviaria

2º. Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados

e) Las bonificaciones de este apartado no serán de aplicación en las operaciones que se realicen en terminales con atraque otorgado en concesión.

f) La bonificación será de aplicación siempre y cuando las empresas eslabonadas de estos productos lleven a cabo como mínimo en un 70% del cómputo anual, un horario de entrega no inferior a 10 horas diarias, de lunes a viernes en días laborables, ininterrumpidamente.

g) Para cada código arancelario la bonificación únicamente será aplicable de forma individualizada a las mercancías consideradas de forma expresa como tráficos sensibles, prioritarios o estratégicos.

h) La bonificación y los tramos a considerar será de aplicación de forma individualizada a cada uno de los códigos arancelarios.